



73

Sentencia Definitiva No. CAM-V-JC-057-2011-1

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-057-2011-1**, se ha diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho**, en contra de los señores: **José Antonio Martínez Barrera**, Alcalde; **Salvador de Jesús Tobar Ruiz**, Síndico; **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor; **Erinaldo Monroy Linares**, Segundo Regidor; **José Neftalí Calderón Ramos**, Tercer Regidor; **Ruth Emely Linares Chinchilla**, Cuarto Regidor; **Edgar Israel Linares Ruiz**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y **Cristian Lorenzo Sandoval**, Contador.

Ha intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** y en su carácter personal, los señores antes mencionados.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha diez de septiembre del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 34 fte. y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 35 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Auditoría Financiera, en consecuencia a las diez horas y treinta y siete minutos del día treinta de noviembre del año dos mil once, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-057-2011-1**, el cual consta de fs. 40 a fs. 42 ambos vtos., conteniendo dos reparos, a través de los cuales de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les atribuye Responsabilidad Administrativa, a cada uno de los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado a las personas mencionadas en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de fs. 43 a fs. 52 ambos fte.; y se les concedió a los reparados, QUINCE DIAS HÁBILES, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.

III. Que de fs. 53 fte. a fs. 54 vto., los Servidores Actuantes señalados en cada uno de los Reparos, hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa, manifestando *"...I-Reparo UNO: Falta de Contabilización del Valor de un Vehículo. Esta observación pudo haber surgido a que hubo un mal procedimiento de registro del Vehículo marca NISSAN Placa N guión uno cuatro cinco seis cuatro (N14564); en la cuenta VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; pero durante el período de ajustes del año dos mil diez fueron corregidos los saldos de Subgrupo 241 (Se anexa comprobante contable). El valor de vehículo aparece registrado de manera conjunta con el valor total de los vehículos propiedad de esta municipalidad y de manera individual aparece detallado en el Control de Depreciación (Se anexan cuadros de depreciación). II- Reparos Dos: Obra Pagada y no Ejecutada y Obra Compensatoria sin Orden de Cambio. Con relación a dicha deficiencia, hacemos del conocimiento e la Cámara que el Acuerdo de Concejo Municipal existe para los cambios de obras al proyecto "Empedrado Fraguado y Construcción de Zona Recreativa en Caserío Montegrande, Cantón la Danta" y que posiblemente por un error involuntario los auditores de la Corte de Cuentas no lo detectaron, el cual pudo haber estado trasapelado en toda la documentación comprendida en el expediente de dicho Proyecto (Se anexa certificación del Acuerdo)...".* En consecuencia a fs. 60 fte., se tuvo por parte a los referidos servidores actuantes y se concedió audiencia al Fiscal General de la República,



IV. De fs. 70 fte. a fs. 71 vto., corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, a través de la cual, expresó:

“...REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) FALTA DE CONTABILIZACIÓN DEL AVALOR DE UN VEHÍCULO. De lo expuesto por el cuentadante y la documentación presentada la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que consignar en su escrito que pudo haber un mal procedimiento de Registro del vehículo, Marca NISSAN placas N 14564, en la cuenta de vehículos de transporte, durante el período de ajustes del año dos mil diez, fueron corregidos los saldos del subgrupo 241... es decir que al momento del examen estaban incumpliendo lo establecido en el Art. 104 literal b) del Código Municipal, al no cotejar periódicamente el listado de los bienes registrados contablemente con otros registros auxiliares para efectos de conciliar saldos. REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA Y OBRA COMPENSATORIA SIN ORDEN DE CAMBIO. De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito refieren que el acuerdo del Concejo Municipal existe para los cambios de obras al proyecto “empedrado fraguado y construcción de zona recreativa del caserío Monte grande, Cantón la Danta” y que posiblemente por un error involuntario los auditores de la Corte no lo detectaron, el cual pudo estar trapaleado... La representación fiscal, es da la opinión que el reparo se mantiene, en primer lugar es de hacer mención que no presentan documentación que explique la actuación del supervisor que recibió la obra sin llenar las especificaciones del contrato, incumpliendo lo establecido en el Art. 84 y 151 de la LACAP, así como la orden de cambio para la obra de más realizada, argumentando que se traspapeló, es de verificar que la fecha de que avalan la orden de cambio el ocho de enero de dos mil nueve, habría que verificar en que fecha fue recibido e proyecto, si el período auditado fue de 2008, y la orden de cambio de 2009, al revidar el informe original de auditoría refieren los auditores que el proyecto se termino el 29 de agosto de 2008, es decir que la obra se legalizó después de concluida la obra, incumpliendo lo establecido en el Art. 109 de la LACAP, Art. 12 de la Ley de FODES. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y prueba presentados por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respetivas Normas, Leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos incumplimientos a la Ley, Reglamento, normas, manuales respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Interés del Estado con fundamento al Rt. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos



presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, la Ley de FODES, LACAP, Código Municipal, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a ese Reglamento, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello, solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas...". En consecuencia de fs. 71 vto. a 72 fte., se evacuó el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y se ordenó traer para sentencia, el presente proceso.

V. Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los reparados y la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título **FALTA DE CONTABILIZACIÓN DEL VALOR DE UN VEHÍCULO (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al señor **Cristian Lorenzo Sandoval**, Contador; consistente en que en la información registrada en el Libro de Inventario, con la del Subgrupo 241 del Estado de Situación Financiera, no fue registrado contablemente, el vehículo placas N guión uno cuatro cinco seis cuatro (N-14564), marca NISSAN, que fue adquirido en el mes de junio de dos mil ocho, para uso administrativo, por un monto de catorce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$14,500.00). Al respecto el reparado manifestó que dicha observación pudo haber surgido por causa de un mal procedimiento de registro, y que durante el período de ajuste del año dos mil diez, fueron corregidos, los saldos. Por su parte, el Ministerio Público, sostuvo que con las explicaciones de los servidores actuantes, el reparo se mantiene. De lo expuesto por las partes, esta Cámara considera, que la etapa administrativa de fiscalización, la cual es realizada por el equipo de auditores, a través de las diferentes clases de auditorías, las cuales, entre sus elementos esenciales de practicidad, se encuentra el ALCANCE, entendiéndose este, como el período establecido, sobre el cual recaerá el Control de la Corte, a efecto de examinar la gestión de los Servidores Actuantes, y tomando en cuenta que en el caso en cuestión, el ALCANCE de la auditoría tiene su limitación en el período del uno de enero al treinta y uno de



95

diciembre del año dos mil ocho, en este proceso, solo se puede conocer de las acciones y omisiones encontradas por los auditores, dentro de ese tiempo examinado. Ha sido necesaria la aclaración anterior, porque, no obstante, en la prueba de descargo aportada por los reparados, la cual está agregada de fs. 55 a fs. 58 ambos frente, se evidencia que efectivamente ya fue registrado contablemente, el vehículo placas N guión uno cuatro cinco seis cuatro (N-14564), marca NISSAN, cuestionado en este reparo, dicha acción, según lo manifestó el señor Sandoval, fue realizada hasta en el año dos mil diez, razón suficiente para considerar que durante el año dos mil ocho, el reparado incumplió lo establecido en el Art. 104 literal b) del Código Municipal, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se confirma. **REPARO DOS, enunciado como OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA Y OBRA COMPENSATORIA SIN ORDEN DE CAMBIO (Responsabilidad Administrativa)**, atribuida a los señores: **José Antonio Martínez Barrera**, Alcalde; **Salvador de Jesús Tobar Ruiz**, Síndico; **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor; **Eraldo Monroy Linares**, Segundo Regidor; **José Neftalí Calderón Ramos**, Tercer Regidor; **Ruth Emely Linares Chinchilla**, Cuarto Regidor y **Edgar Israel Linares Ruiz**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), consistente en que en el Proyecto "Empedrado Fraguado y Construcción de Zona Recreativa en Caserío Montegrande, Cantón La Data", se pagó Obra No Ejecutada por un monto de **mil quinientos veinticuatro Dólares con nueve centavos (\$1,524.09)**, con anuencia del Supervisor; además no se emitió Orden de Cambio, ni Acuerdo Municipal para legalizar la Obra Compensatoria ejecutada por un monto de **dos mil setenta Dólares con noventa y siete centavos (\$2,070.97)**. En cuanto a esta deficiencia, los reparados sostuvieron que el Concejo emitió un Acuerdo, para los cambios de la obra en cuestión. De las explicaciones de los reparados, el Ministerio Público opinó, que dicho acuerdo no es suficiente, porque no aportaron documentación que explique la actuación del supervisor que recibió la obra, sin cumplir con las especificaciones del contrato. Después de analizar los alegatos de las partes, la prueba de descargo que consta en este expediente, consistente en la copia certificada del ACTA NÚMERO UNO celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día ocho de enero del año dos mil nueve, agregada a fs. 59 fte.,



y el párrafo último contenido en el fs. 14 del presente proceso. En el presente caso, al igual que en el reparo anterior, debe de valorarse el ALCANCE del Informe de Auditoría, ya que, no obstante el Concejo Municipal, emitió el Acta antes referida, a través de la cual acordó avalar la orden de cambio por compensación de obra, dicho acuerdo fue tomado el ocho de enero del dos mil nueve y la obra fue finalizada el veintinueve de agosto del año dos mil ocho, en consecuencia el proyecto en cuestión no contó con los elementos legales suficientes para su terminación, en tal sentido los reparados incumplieron el Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios los Art. 31 numeral 1), 3) y 4) del Código Municipal; Arts. 84, 109 y 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que dicha omisión se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en los Reparos Uno y Dos, en consecuencia **CONDÉNASELES** a los Servidores Actuales, según el caso, **AL PAGO DE MULTA**, en la forma y cuantía siguiente: **A)** el veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, al señor José Antonio Martínez Barrera, por la cantidad de **doscientos Dólares (\$200.00)** y al señor Salvador de Jesús Tobar Ruiz, por la cantidad de **cincuenta Dólares (\$50.00)**. **B)** el diez por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, por la cantidad de **cincuenta Dólares (\$50.00)**, a cada uno de los señores: Edgar Israel Linares Ruiz y Cristian Lorenzo Sandoval. **C)** el cincuenta por ciento del salario mínimo vigente durante el período de actuación, equivalente a **noventa y un Dólares con cincuenta centavos (\$91.50)**, a cada uno de los señores: Luis Antonio León Espinoza, Ernaldo Monroy Linares, José Nefalí Calderón Ramos y Ruth Emely Linares Chinchilla. **II- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales, antes mencionados, en el cargo y período



76

relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. III- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Juez




Juez

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC 057-2011-1
Cemaquimen
FGR.: 381-DE-UJC-6-2011



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



86

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

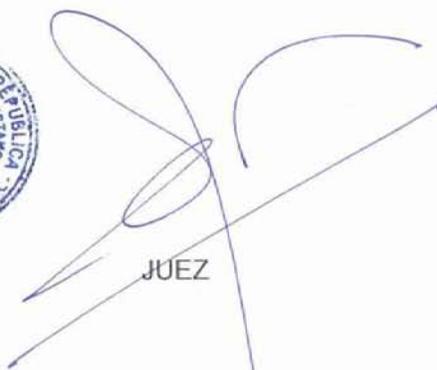
Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las once horas y veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil doce, la cual consta de fs. 72 vto. a fs. 76 fte., esta Cámara **Resuelve:**

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida a las once horas y veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil doce, en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC 057-2011-1
Cemaquimen

FGR.: 381-DE-UJC-6-2011



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2008.**



SANTA ANA, AGOSTO DE 2011.



I N D I C E

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Resumen de los Resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Dictamen de los Auditores.	3
2.2 Información Financiera examinada	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
• Informe de los Auditores	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	
4.1 Informe de los Auditores.	7
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	8
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	11
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	11



Señores
Concejo Municipal de Santiago de la Frontera,
Departamento de Santa Ana,
Presente.

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión Limpia. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

No se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameriten ser reportadas.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Se establecieron dos Hallazgos de incumplimiento a la normativa legal aplicable, así:

- a) Falta de contabilización del valor de un vehículo por un monto de \$ 14,500.00
- b) Obra Pagada No Ejecutada por un monto de \$1,524.09 sin legalizar Orden de Cambio.



1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

No se ha creado la Unidad de Auditoría Interna, porque el monto del Presupuesto Anual es inferior al establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, determinamos que no se contrataron servicios de Firmas Privadas de Auditoría.

1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007, no contiene recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración proporcionó explicaciones relacionadas con los Hallazgos de Auditoría establecidos, que fue analizada por los auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La documentación presentada y las explicaciones proporcionadas por la Administración, confirman los Hallazgos de Auditoría, relacionados con incumplimiento de la normativa, por tanto, las observaciones no se desvanecieron.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Santiago de la Frontera,
Departamento de Santa Ana,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 25 de Agosto de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al periodo examinado, son los siguientes:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo respectivos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- **INFORME DE LOS AUDITORES**

Señores
Concejo Municipal de Santiago de la Frontera,
Departamento de Santa Ana,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de auditoría relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 25 de Agosto de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA,

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Santiago de la Frontera,
Departamento de Santa Ana,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, así: 1) Falta de contabilización del valor de un Vehículo, y 2) Obra Pagada No Ejecutada, y Obra Compensatoria sin aprobar Orden de Cambio.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santiago de la Frontera, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santiago de la Frontera, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 25 de Agosto de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 FALTA DE CONTABILIZACIÓN DEL VALOR DE UN VEHÍCULO.

Al comparar la información registrada en el Libro de Inventario, con la del Subgrupo 241 del Estado de Situación Financiera, comprobamos que el valor del vehículo placas N-14564, marca NISSAN, que fue adquirido en el mes de junio de 2008, para uso administrativo, por un monto de \$ 14,500.00 no fue registrado contablemente.

El Artículo 104 literal b) del Código Municipal, prescribe que el municipio está obligado a: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

La causa es que el Contador no coteja periódicamente el listado de los bienes registrados contablemente, con otros registros auxiliares, para efectos de conciliar saldos.

Como consecuencia, las omisiones en el registro contable, incrementan el riesgo de que puedan ocurrir situaciones irregulares y no ser detectadas oportunamente; además, se presenta información incorrecta al Concejo Municipal, para efectos de toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 29 de julio de 2010, el Contador manifestó lo siguiente: "Con respecto al vehículo NISSAN adquirido en el año 2008, por olvido no fue registrado contablemente, cometiendo el error de aplicarle únicamente la depreciación en el año 2009".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Contador Municipal, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

4.2.2 OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA COMPENSATORIA SIN ORDEN DE CAMBIO.

Al efectuar la Evaluación Técnica del Proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO Y CONSTRUCCIÓN DE ZONA RECREATIVA EN CASERÍO MONTEGRANDE, CANTÓN LA DANTA", establecimos que se pagó Obra No Ejecutada por un monto de \$ 1,524.09 con anuencia del Supervisor; además, no se emitió Orden de Cambio, ni Acuerdo Municipal para legalizar la Obra Compensatoria ejecutada por un monto de \$ 2,070.97 según el detalle siguiente:



Descripción	Unidad de Medida	Costo Unitario	Cantidad de obra Contratada	Cantidad de obra verificada	Diferencia establecida	Monto de Obra Pagada y no Ejecutada	Monto de Obra Ejecutada en Exceso
Muro de mampostería de piedra	M ³	\$ 69.63	254.32	239.41	14.91	\$ 1,038.18	-----
Malla ciclón decorativa S7 caño negro 2"	Yarda	\$ 15.72	62.42	31.51	30.91	\$ 485.91	-----
Obra Compensatoria No Legalizada							
Empedrado Fraguado	M ²	\$ 18.07	0.00	44.00	44.00	-----	\$ 795.08
Concreto F'c=KG/CM2	M ³	\$ 133.43	0.00	4.00	4.00	-----	\$ 533.72
Cubierta de Techo Lámina Zinc Alum	M ²	\$ 19.03	0.00	39.00	39.00	-----	\$ 742.17
TOTALES						\$ 1,524.09	\$ 2,070.97

El Art. 12 inciso cuarto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Los Artículos 84, 109 y 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estipulan lo siguiente:

- Art. 84: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

- Art. 109 inciso primero: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Consejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".



- Art. 151: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, que se refiere a las obligaciones del Concejo, dispone: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La causa es que el Concejo Municipal no exigió a la Comisión designada para recepcionar la obra, ni al Supervisor contratado, que informaran toda situación anormal o incumplimiento de especificaciones técnicas de la obra ejecutada, para efectos de tomar las decisiones pertinentes. Asimismo, el Jefe de la U.A.C.I. no comunicó al Concejo, la necesidad de elaborar la Orden de Cambio correspondiente, porque a su criterio el Art. 109 de la LACAP tiene vacíos.

En consecuencia, se ejecutó obra en compensación sin legalizar, y puede incurrirse en responsabilidad por haberse pagado Obra no Ejecutada sin Orden de Cambio autorizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 31 de agosto de 2010, la Administración manifestó: "que durante la ejecución de los proyectos se vio en la necesidad de hacer los cambios siguientes: aumentar el techo en galeras, empedrado fraguado y concreto en pisos, nivelación y compactación con suelo cemento y concreto"; además, anexaron documentos relacionados con las explicaciones.

Posteriormente a la lectura del borrador de Informe, con fecha 6 de junio de 2011, el Alcalde presentó el Acuerdo Municipal respectivo, y explicó: "que la obra adicional ya se había aprobado"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó el Acuerdo Municipal emitido con fecha 8 de Enero de 2009, mediante el cual se aprobó la Orden de Cambio; sin embargo, determinamos que el proyecto se terminó el 29 de agosto de 2008, lo cual confirma que la obra se legalizó después de haberse recepcionado, por tanto, la observación no se desvanece.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se ha creado la Unidad de Auditoría Interna, porque el monto del Presupuesto Anual es inferior al establecido en el Art. 34 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, determinamos que no se contrataron servicios de Firmas Privadas de Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007, no contiene recomendaciones.

Santa Ana, 25 de Agosto de 2011.